

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 20 de abril de 2016.

DIRECTORIO

VISTO: el literal i) del artículo 19 del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: que la referida disposición prohíbe a los funcionarios de la Institución contraer deudas por sí o como garantía de terceros con el sistema financiero privado controlado por el Banco Central del Uruguay, con excepción de aquellos créditos que no superen las UI 5.000 (unidades indexadas cinco mil), los otorgados en cuenta corriente y los utilizados en cuentas vista o con preaviso que no superen las UI 9.000 (unidades indexadas nueve mil), los otorgados para la adquisición de bienes y servicios mediante tarjetas de crédito, órdenes de compra u otras modalidades similares emitidas por el sistema financiero privado, los de nómina previstos en el artículo 30 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014 y todo otro caso en que se obtenga autorización expresa dispuesta por Directorio.

CONSIDERANDO: I) que los funcionarios deberán informar a la Institución toda deuda con el sistema financiero privado controlado por el Banco Central del Uruguay, que exceda los topes establecidos, ya se trate de la deuda original o de su incremento por razones de incumplimiento, exista o no refinanciación o acuerdo de pago con la entidad acreedora;

II) que a los efectos del contralor del régimen de excepción, las Instituciones del sistema financiero privado controlado por el Banco Central del Uruguay, deben informar a la Institución la totalidad de las deudas que los funcionarios mantengan con dichas entidades, independientemente de los montos.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 19 literal i) del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010-50-1-2162,

SE RESUELVE:

1) Establecer que los funcionarios deberán informar a la Institución, toda deuda con el sistema financiero privado controlado por el Banco Central del Uruguay que exceda los topes referidos en el Resultando, ya se trate de la deuda original o de su incremento por razones de incumplimiento, exista o no refinanciación o acuerdo de pago con la entidad acreedora, constituyendo falta administrativa el incumplimiento de este deber.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

2) Requerir a las instituciones del sistema financiero privado controlado por el Banco Central del Uruguay, que informen la totalidad de las deudas que los funcionarios mantengan con dichas entidades, independientemente de los montos.

3) Dejar sin efecto las resoluciones D/280/2011 de 14 de setiembre de 2011 y D/34/2012 de 16 de febrero de 2012.

4) Notificar la presente resolución.

(Sesión de hoy – Acta N° 3258)

(Expediente N° 2010-50-1-2162)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Ds/aa
Cat: P